

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10890.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de junio de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el saldo de su tarjeta prepago. Reclama 43,28 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que *"la tarjeta se le podría desbloquear para que hiciese uso de los fondos disponibles que tiene la cliente, en este caso al no reconocer las operaciones le podremos ofrecer estas 3 opciones:*

- *Hacerle una transferencia bancaria a la cuenta que nos indique la clienta para devolverle los 43.28 € que dispone en la tarjeta.*
- *Ir a una oficina de correos y que diese de alta una nueva tarjeta prepago y una vez allí la oficina que contacte con Prepago para traspasarle los fondos a su nueva tarjeta*
- *Y la última opción, si la clienta quiere desbloquear la tarjeta nosotros o ella también puede desbloquear si está registrada en el web/app, y a continuación que realice una retirada de efectivo bien sea en una oficina de [REDACTED] o como en un ATM."*

La **parte reclamante** contesta por escrito, que se traslada a la empresa reclamada junto con la notificación del Laudo, manifestando *"acepto la solución propuesta de su parte para que se me haga una transferencia por el citado importe a la siguiente cuenta corriente de mi titularidad [REDACTED]."*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes para solucionar el conflicto de manera que la empresa reclamada debe realizar una transferencia bancaria en el número de cuenta bancaria indicado por la parte reclamante para devolverle los 43,28 € que dispone en la tarjeta.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.